

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021 mediante el cual se aprobó una liquidación en costas. Sírvase proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. Ordinario Laboral

Radicado: 17380-31-12-001-2018-00375-00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en contra del auto proferido el 25/03/2021 que aprobó la liquidación de costas en el presente trámite.

ANTECEDENTES

- 1.** En sentencia del 05/08/2020 se accedió parcialmente a las pretensiones de la parte actora, como consecuencia de ello, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación en la sentencia.
- 2.** En proveído del 12/03/2021, se ordenó obedecer al superior jerárquico, quien revocó el ordinal 4 de la sentencia emitida por esta célula judicial y ordenó la condena en costas de la pasiva y en favor del actor.
- 3.** En providencia del 25/03/2021, se aprobó la liquidación de costas en favor de la parte demandante e Isagen SA, la última de estas a cargo de la demandante.
- 4.** La parte demandante no acorde con la decisión adoptada en auto de fecha 25/03/2021 y dentro del término de ejecutoria, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expuso la parte recurrente que el despacho procedió a condenar en costas al demandante a sabiendas que el mismo no fue vencido en juicio, tal y como ocurrió en la providencia recurrida.

En ese orden de ideas, alega la parte demandante que la condena se interpondrá a quien es vencido en juicio o a quien se le nieguen sus argumentos en apelación.

Destacó que, si bien es cierto que su representado en primera instancia fue vencido por ISAGEN S.A. al negarse la pretendida solidaridad laboral que se deprecó con la demanda, resulta cierto que dicha pretensión solidaria fue acogida por el superior funcional que en sentencia decidió revocar la negativa fulminada por el fallador de primer grado, lo que implica que su poderdante fue el vencedor y no el vencido como equivocadamente se interpreta por el juzgado al imponérsele una carga económica que por ley no tiene que soportar.

Resaltó que su poderdante venció en juicio tanto a su empleador como al llamado en garantía, por cuanto las condenas de prestaciones sociales e indemnizaciones fueron acogidas a plenitud en primera instancia en contra de Empresa de Servicios y Construcción SYC y en segunda instancia lo único que se adicionó fue el tema de la solidaridad que a la postre implicó que Isagen S.A. también fuera derrotado judicialmente.

Conforme lo argumentado peticiono la reposición de auto aludido, liquidándose las costas solo a favor de su poderdante.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte interesada interpuso el recurso de reposición en el término y de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

El artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del 145 del C.P.L y de la S.S, contempla:

"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...) 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias."

En ese orden de ideas, una vez revisada la aprobación de costas realizada a través del auto adiado 25/03/2021 se encuentra que la misma no fue realizada conforme lo normado, por lo que no es viable condenar en costas al demandante, en tanto a que el mismo salió vencido dentro del presente trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la alzada se ocasionó en razón al numeral cuarto de la sentencia de este despacho que dispuso:

"CUARTO: ABSOLVER como consecuencia de la anterior declaración a ISAGEN S.A. ESP y SEGUROS DEL ESTADO S.A. de las pretensiones incoadas en la demanda y el llamamiento en garantía, respectivamente."

Ordinal que fue revocado por el Honorable Tribunal de Manizales Sala Laboral en proveído del 22/01/2021 y ordenó la condena en costas en contra de Isagen S.A. y a favor del demandante.

Así las cosas, el despacho accede a reponer el auto de fecha 25/03/2021, y en su lugar se procederá a liquidar las costas dentro del presente trámite de la siguiente manera:

Costas a favor del demandante

Agencias en derecho 1º Instancia a cargo de Servicios y Construcción SYC e Isagen SA	\$ 1.533.100
Agencias en derecho 2º Instancia a cargo de Isagen SA	\$ 908.526
TOTAL COSTAS	\$2.441.626

De otro lado, se avizora que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente trámite, para lo cual se indica que una vez revisado el portal web de la página de depósitos judiciales se evidenciaron como depósitos constituidos los No. 454130000016698 por valor de \$2.711.833,34 y No.454130000016826 por valor de \$40.398.271, para un total de \$43.110.104,34.

Así las cosas, una vez revisada la condena dentro del presente asunto, se evidencian las siguientes sumas de dinero:

- \$1'279.166,67 por cesantías
- \$ 153.500 por intereses a las cesantías
- \$1'279.166,67 por prima de servicios
- \$ 639.583,33 por vacaciones
- \$20'625.000 indemnización artículo 99 Ley 50/90.
- \$18'000.000 por indemnización del artículo 65 del CST generada hasta el 31/05/2018.
- A partir del 01/06/2018 y hasta cuando el pago se verifique, se seguirán causando los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superbancaria, sobre el valor de las prestaciones adeudadas al actor.
- \$2.441.626 por condena en costas.

En ese orden de ideas, se vislumbra que la condena asciende a la suma de i) \$41.976.416,7 por prestaciones e indemnización y ii) \$2.441.626 por costas procesales, para un total de \$44.418.042,7, por lo cual al obrar títulos y al ser procedente se ordena la entrega de los depósitos consignados a esta sede judicial No. 454130000016698 por valor de \$2.711.833,34 y No.454130000016826 por valor de \$40.398.271, para un total de \$43.110.104,34.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 25/03/2021, mediante el cual se impartió la aprobación de costas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales No. 454130000016698 por valor de \$2.711.833,34 y No.454130000016826 por valor de \$40.398.271, para un total de \$43.110.104,34.

CUARTO: ABSTENERSE de estudiar el recurso de apelación propuesto por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CMAT